

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 30 de enero de 2023. Le informo señor Juez que, dentro del término concedido la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2022 00528 00
Demandante	KIARA INÉS RIVERO AGUIRRE.
Demandado	OSCAR DARÍO OCAMPO CAMACHO.
Interlocutorio	N° 055 de 2023.
Decisión	Se libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los

menores S. A. O. R., y J. D. O. R., representados legalmente por su madre, la señora KIARA INÉS RIVERO AGUIRRE, quien presentó demanda, a través de apoderado, en contra del señor OSCAR DARÍO OCAMPO CAMACHO, como padre, por las siguientes sumas de dinero:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Junio	2022	\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Julio		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Agosto		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Septiembre		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Octubre		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Noviembre		\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 400.000,00
Totales		\$ 2.400.000,00	\$ 0,00	\$ 2.400.000,00

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de junio de 2022, hasta el mes de noviembre de 2022; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Manuel Quiroga Medina

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e264fe3ffda357b40edd41694cc1155e9db9ab312f0c8322c42283546dcc3884**

Documento generado en 31/01/2023 09:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>